

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 6 de octubre de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Mauro Rivero. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal De Olivera y el Sr. José Luis Hernández.-----

**RESUELVEN QUE:**

**PRIMERO. Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todo el personal dependiente de las empresas, actividades y categorías del Grupo N.º 13 "Transporte y Almacenamiento" que no estén comprendidas específicamente en las actividades laudadas en los diferentes subgrupos y capítulos de este grupo de actividad.-----

**SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2025, efectuándose ajustes semestrales en las siguientes fechas: 1º de julio 2022, 1º de enero 2023, 1º de julio 2023, 1º de enero 2024, 1º de julio 2024, 1º de enero 2025 y un correctivo final el 1º de julio 2025.-----

**TERCERO. Ajustes salariales:** -----

**I) 1er. Ajuste salarial: 1º de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2022 un **5.58 %** de incremento por concepto de aumento nominal sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

**a) 3%** por concepto de inflación esperada por el período 01/07/22 al 31/12/2022.-----

**b) 2.51%** por concepto de correctivo final de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 26 de diciembre de 2019.-----

**II) 2do. Ajuste salarial: 1º de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2023, un **4%** de incremento por concepto de inflación esperada, por el



período 01/01/23 al 30/06/23, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.-----

**III) 3er. Ajuste salarial: 1° de julio de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 un incremento salarial , sobre los salarios nominales vigentes al 30 de julio de 2023, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) 2.7% por concepto de inflación esperada por el período 01/07/23 al 31/12/2023.-----

b) Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01.07.2022 – 30.06.2023 y los ajuste nominales otorgados en el mismo de forma de asegurar que no haya perdida de salario real.-----

**IV) 4to Ajuste salarial: 1° de enero 2024:** Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2024 un 3.5% de incremento por concepto de inflación esperada, por el período 01/01/24 al 30/06/24, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023.---

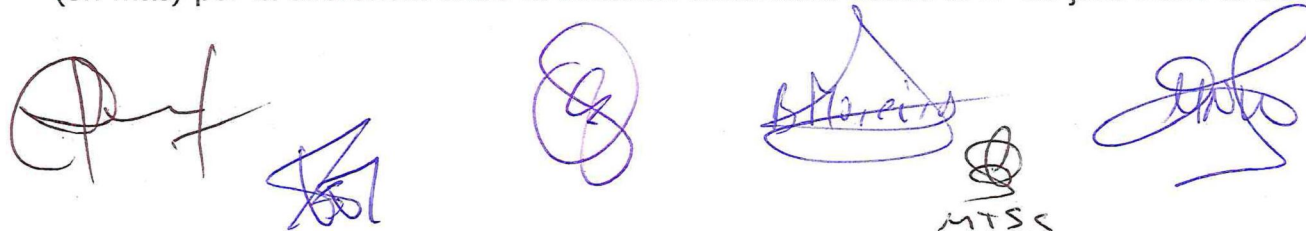
**V) 5to Ajuste salarial: 1° de julio 2024:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2024, un incremento salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) 2.3% por concepto de inflación esperada por el período 01/07/24 al 31/12/2024.-----

b) Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01.07.2023 – 30.06.2024 y los ajustes nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

**VI) 6to Ajuste salarial: 1° de enero de 2025:** Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2025 un 3.5% de incremento por concepto de inflación esperada, por el período 01/01/25 al 30/06/25, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024.-----

**VII) Correctivo final del acuerdo:** Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada desde el 1° de julio 2024 al 30 de



MTSS



junio 2025 y los ajustes salariales otorgados en el mismo de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

**CUARTO. Cláusula de salvaguarda:** Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, se podrá convocar al Consejo de Salarios para renegociar los términos del período que reste.-----

**QUINTO.** Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO  
DIVISIÓN NEGOCIACIÓN  
COLECTIVA

MTSS

MTSS

MTSS